



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA

SECRETARIA. Riohacha, octubre 9 de 2020.

Paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que el apoderado de la parte actora, solicita el Embargo de los remanentes que existan dentro del proceso Ejecutivo de Mayor cuantía de ASERGIN S.A.S. contra LA SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S. que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha Guajira. Provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Riohacha, octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020).

Ref: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario de ADEILIS YANETH OJEDA RODRIGUEZ - C.C. 40.929.232c.c. 40.936.309 y otros Contra SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S.

RAD. 44-001-3105-002-2017-00236-00

Auto Interlocutorio

Por ser procedente la anterior solicitud conforme lo dispone el artículo 599 de C. G. de Proceso, se accede a ella, en consecuencia:

Decrétese El embargo y retención de los títulos judiciales que se encuentran depositados, y los que hacía futuro se llegaren a desembargar o a devolver a la entidad demandada, dentro del proceso de radicado **44001-31-03-002-2016-00149-00**, proceso donde obra como demandante ASERGIN S.A.S., y como demandada la SOCIEDAD MÉDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S., que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha.

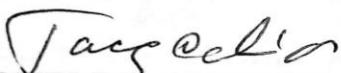
La presente medida es aplicable, toda vez que se trata de un crédito en un proceso EJECUTIVO laboral el cual de acuerdo con el art 157 de CST pertenece a la primera clase y tiene privilegio excluyente sobre todos los demás, entre estos, el civil, y de acuerdo a lo sentado en líneas jurisprudenciales por la Alta Corte, en sentencias C-793 de 2002, C-563 de 2003 C-1154 de 2008 y otras, en el Acuerdo de Pago que presta merito ejecutivo aportado dentro del proceso de la referencia, en el cual se liquidaron prestaciones sociales, salarios, indemnizaciones y sanciones moratorias, situación que les confiere el carácter laboral a la pretensión pecuniaria, y se enmarcan dentro de las pretensiones establecidas de la regla general de inembargabilidad, esto es, la satisfacción del crédito u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo con condiciones dignas y justas que están conexas con la prestación de servicios de salud, y por tanto, es viable acceder al decreto de la medida cautelar de embargo y retención de los títulos judiciales que se encuentran dentro del proceso de radicado **44001-31-03-002-2016-00149-00**, proceso donde obra como demandante ASERGIN S.A.S., y como demandada la SOCIEDAD MÉDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S., que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Riohacha,

Los Dineros deberán ser puestos a disposición del juzgado, en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 440012033002 que al respecto posee el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad. Límitese la medida hasta por la suma de \$763.000.000.oo.

Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:


JACQUELINE CELEDON CHOLES

Elaboró Trabajo en casa: Dortizca